



CTCP-10-01028-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

ABUNDIO CUENCA MONCALEANO

E-mail: cuencaabundio@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-018676

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	09 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-684-CONSULTA
Tema	PH Registro causación de provisiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Según las normas de información financiera emitidas en Colombia (Grupo 1, 2 o 3) no es adecuado constituir provisiones anticipadas con cargo al gasto, que luego serán destinadas para el mantenimiento y reparaciones futuras; de aceptarse este tratamiento se estaría frente a una base comprensiva de contabilidad distinta de la contabilidad de causación.

Por ello, si la entidad mantiene este tipo de provisiones, ellas deberán revertirse considerando los requerimientos para la corrección de errores del período o de períodos anteriores, en el marco técnico que resulte pertinente. Lo anterior no significa que la entidad no pueda constituir fondos con destinación específica, conformada por recursos líquidos de las cuotas, que le permitan adelantar este tipo de obras cuando ellas sean requeridas.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



CONSULTA (TEXTUAL)

"SE CONSULTA SOBRE CONSTITUCION DE "PROVISIONES", POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES ASUMIDAS. EN PROCESO DE CAUSACION.

Los entes sometidos al régimen de las PROPIEDADES HORIZONTALES y por ende a la ley 675 del 2.001, es normal que asuman responsabilidades económicas por concepto de mantenimiento de bienes raíces, objeto de su administración, como son los CONJUNTOS RESIDENCIALES. Así acontece, por ejemplo, con los daños que dan lugar a obras de mantenimiento de esos bienes, pintura, reposición de materiales en las azoteas, en las ventanearías no puntualmente, dentro del año, sino con más tiempo de intervalo.

Y por lo regular el procedimiento a que se recurre, es a la contratación de las obras que demandan las reparaciones locativas por las razones que se hayan producido y mediante aprobación de la Asamblea, obtener los recursos que ellas demanden, mediante cuotas extraordinarias, ante la ausencia de recursos para soportar tales egresos, pues en la contabilidad del ente, no existe PROVISION para atender situaciones previsibles bajo denominación que la identifique con tal objeto y hay necesidad por consiguiente de obtener los recursos que demandan las obras, a través de CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

El problema radica en la conformación de los Presupuestos que de acuerdo con la ley, debe estructurar la Administración para cada vigencia anual. La mayoría de los que conocemos son de CAUSACION y con excepción del FONDO DE IMPREVISTOS, las demás partidas no comprenden las PROVISIONES que el solo hecho de no haber desembolsado los recursos generadores de gastos, obligan a imputar el gasto y constituir la Provisión para compensar el respectivo egreso cuando éste se presente. Ahora el PRESUPUESTO DE CAJA, en muy pocas Empresas se maneja, no obstante, su importancia como herramienta de control del numerario.

De la Orientación 15 del 20.10.2015, procedente de ese Organismo, transcribimos el siguiente párrafo respecto a las PROVISIONES:

"La copropiedad reconocerá provisiones cuando exista una obligación probable como resultado de un suceso pasado, lo cual implica el futuro desprendimiento de recursos (activos) para su pago y se pueda medir de manera fiable, para lo cual utilizará la mejor estimación posible".

De estarse cumpliendo este instructivo, no tendríamos por qué hallar ESTADOS FINANCIEROS de Copropiedades, sin PROVISIONES, únicamente se localizan las del FONDO DE IMPREVISTOS ART.35 de la ley, cifras de muy baja representación 1% de las cuotas mensuales de administración y retiro de recursos para diferentes destinos toda vez que la responsabilidad asumido relacionada con el mantenimiento de la propiedad raíz, que administra, como lo prevé el Parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 675 del 2001, incluye " las mejoras necesarias, no comprendidas dentro de las provisiones del numeral 3° del presente artículo, se tendrán como expensas comunes del Edificio".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En primer lugar debemos anotar que según las normas de información financiera emitidas en Colombia (Grupo 1, 2 o 3) no es adecuado constituir provisiones anticipadas con cargo al gasto, que luego serán destinadas para el mantenimiento y reparaciones futuras; de aceptarse este tratamiento se estaría frente a una base comprensiva de contabilidad distinta de la contabilidad de causación.

Por ello, si la entidad mantiene este tipo de provisiones, ellas deberán revertirse considerando los requerimientos para la corrección de errores del período o de períodos anteriores, en el marco técnico que resulte pertinente. Lo anterior no significa que la entidad no pueda constituir fondos con destinación específica, conformada por recursos líquidos de las cuotas, que le permitan adelantar este tipo de obras cuando ellas sean requeridas.

En relación con el tema presupuestal y su relación con la contabilidad, debemos anotar que los estados financieros de propósito general se elaboran sobre la base de causación o devengo, mientras que el presupuesto es un resumen de los ingresos (entradas) y gastos (salidas) en los que incurrirá la copropiedad durante un período. La ejecución presupuestal es un resumen que presenta las diferencias entre el presupuesto proyectado y el presupuesto realmente ejecutado.

Lo anterior no significa que la información suministrada en los estados financieros (balance, estado de resultados y flujos de efectivo) no pueda ser utilizada para verificar las cifras que son presentadas en el informe de ejecución presupuestal. El presupuesto es una herramienta de gestión, que la Ley 675 del 2001 ha previsto para tal fin, y su ejecución debe guardar relación directa con los registros contables y otras formalidades de la contabilidad, es decir, con lo establecido en el marco técnico normativo vigente.

Aunque no existe una definición legal o formal del término “presupuesto”, este concepto es diferente de los informes financieros de propósito general, que se preparan sobre la bases de causación o devengo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Un resumen de las diferencias es la siguiente:

Concepto	Presupuesto	Información Financiera
Base de la elaboración	Sistema de caja (entradas y salidas proyectadas de dinero)	Sistema de causación (reconocimiento de transacciones aunque la obligación no se haya pagado, o el derecho no se haya recibido)
Objetivo principal	Establecer el valor de las cuotas ordinarias en la copropiedad.	Presentar la situación financiera de la entidad, su desempeño y la capacidad de generar flujos de efectivo, a los usuarios de la información financiera.
Fondo de imprevistos	Debe incluirse por tratarse de una obligación legal, y por ende afecta el presupuesto proyectado de la entidad.	No se incluye como un gasto, sino como un activo (efectivo) restringido, dentro de la información financiera, en la medida de su recaudo y dotación.
Causaciones de gastos	Deben incluirse únicamente las salidas de efectivo que se requerirán en el periodo de un año, por lo que partidas estimadas contables no son incluidas, pero partidas destinadas a comprar elementos de propiedad, planta y equipo, intangibles, pago de demandas, si deben incluirse.	Afectan el resultado del periodo, aunque no generen salidas o entradas de efectivo (excepto cuando se elabore el estado de flujos de efectivo)
Comparación	Se compara el presupuesto proyectado con el presupuesto ejecutado.	Se compara con información de periodos anteriores, según el marco de información financiera aplicable.

Como observamos del cuadro anterior, elaborar el presupuesto y elaborar los estados financieros, corresponde a dos temas completamente diferentes. En el presupuesto se incluye las entradas y salidas de efectivo estimadas, que pueden diferir de las que son registradas en una contabilidad, elaborada con fundamento en el principio de causación.

En todo caso, al no tener presupuestadas partidas para atender necesidades no cubiertas tanto en el presupuesto de la copropiedad, así como que resulte insuficiente el saldo del fondo de imprevistos, se requerirá el cobro de las cuotas extraordinarias; su monto y destinación solo podrá establecerse y aprobarse por la Asamblea de Copropietarios y la forma de contabilización dependerá del origen y destino que sea asignado a ellas. La administración de la copropiedad deberá efectuar los juicios necesarios para determinar la forma adecuada de contabilización, que podrá variar dependiendo de circunstancias específicas de la copropiedad y de la forma en que las obras son financiadas.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co